



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).  
REF: PROCESO: 110013103020202000364-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada (Artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-639976**, con vigencia de expedición no superior a un (01) mes (Artículo 83 CGP).
3. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue, en tal caso, las evidencias correspondientes<sup>1</sup>.

**NOTIFIQUESE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

s.g.

---

<sup>1</sup> Artículo 8º Decreto 806 de 2020.